

**18643** *ORDEN de 6 de septiembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación General de la Universidad Europea de Madrid», de Villaviciosa de Odón (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Rico Fernández, solicitando la inscripción de la «Fundación General de la Universidad Europea de Madrid» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación anteriormente citada fue constituida en Villaviciosa de Odón el 6 de abril de 2001, según consta en escritura pública número mil quinientos siete otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Luis Morales Rodríguez, por don Juan Salcedo Martínez, don Miguel Carmelo García, don Gaspar Garrote Bernal, don Federico Ibáñez López-Pozas y don Manuel Rico Fernández.

Segundo. Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Villaviciosa de Odón, calle Tajo, sin número, urbanización «El Bosque»; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. Dotación.

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón de pesetas equivalente a 6.010 euros y 12 céntimos. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.

En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «cooperar para el cumplimiento de los fines de la Universidad Europea de Madrid, colaborando especialmente en la extensión de su prestigio y en el desarrollo y la gestión de aquellas actividades que contribuyan a la promoción y mejora de la docencia y de la investigación, al fomento y la difusión del estudio y de la calidad de la enseñanza, de la ciencia, de la cultura y del deporte, a la asistencia y mejora de la gestión universitaria, al estímulo de la comunidad universitaria, singularmente de sus profesores y estudiantes, así como a la interrelación entre la universidad y la sociedad, en todo lo que procure la formación cultural y profesional, el desarrollo y la mejora de las condiciones de vida, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y la salvaguarda de la salud, del medio ambiente y del patrimonio cultural».

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Juan Salcedo Martínez, Patrono nato por razón de su cargo de Rector de la Universidad Europea de Madrid; Vicepresidente: don Miguel Carmelo García, Patrono electo; Vocales: Don Fernando Ibáñez López-Pozas y don Gaspar Garrote Bernal, Patronos natos por razón de sus cargos de Secretario general y de Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo de la Universidad Europea de Madrid, respectivamente; Secretario no Patrono: Don Manuel Rico Fernández, según consta en la escritura de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación General de la Universidad Europea de Madrid» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación General de la Universidad Europea de Madrid», de ámbito estatal, con domicilio en Villaviciosa de Odón, calle Tajo, sin número, urbanización «El Bosque», así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de septiembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**18644** *ORDEN de 6 de septiembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Cultural Hispano-Brasileña», de Salamanca.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, solicitando la inscripción de la «Fundación Cultural Hispano-Brasileña», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

#### Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Universidad de Salamanca, en Salamanca el 14 de marzo de 2001, según consta en la escritura pública número cuatrocientos dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valladolid don José Juan Pedreira Calleja, modificada por la escritura de 17 de julio de 2001 autorizada por el mismo notario, con el número mil cincuenta y ocho de orden de su protocolo.

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Salamanca, calle Patio de Escuelas 1 y su ámbito es estatal.

Tercero. Dotación.

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cuatro millones de pesetas (24.040,48 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tendrá